



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

24 de enero de 2015

IEE/CG/A037/2015

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CANTIDAD MÍNIMA DE RESPALDO CIUDADANO A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EQUIVALENTE AL 3% DEL PADRÓN ELECTORAL DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. El día 14 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a los nuevos preceptos de carácter nacional, entre ellas la figura de candidaturas independientes.

II. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el Acuerdo IEE/CG/A018/2014 del presente proceso electoral, por el que se expide el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima.

III. Mediante Acuerdo IEE/CG/A031/2015 del proceso electoral 2014-2015, del 17 de enero de 2015, se aprobó la creación y conformación de la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes.

IV. El 17 de enero de 2015, por acuerdo IEE/CG/A032/2015 del presente proceso electoral, se aprobó el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes.

CONSIDERACIONES:

1ª. En términos del artículo 329 del Código Electoral del Estado, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, de esta manera, dicho proceso comprende las siguientes etapas:

ACUERDO NO. IEE/CG/A037/2015

Cantidad mínima de respaldo ciudadano a candidaturas independientes equivalente
Al 3% del padrón electoral de la demarcación correspondiente

- I. Emisión de Convocatoria y registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y
- III. Declaratoria de procedencia de candidatura.

2ª. En atención a lo dispuesto en la consideración anterior, el 15 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó la Convocatoria para los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de selección; por lo que el 05 de enero de presente año se publicaron las convocatorias a los diversos cargos a los que pueden aspirar los ciudadanos en calidad de candidatos independientes, lo anterior, en términos de los artículos 330 y 332 del Código Electoral del Estado.

3ª. Una vez cumplidas las exigencias legales señaladas en la consideración anterior, el 17 de enero de 2015, mediante acuerdo IEE/CG/A032/2015 del Consejo General de este Instituto, se determinó la procedencia de los registros de aspirantes a candidaturas independientes.

4ª. De conformidad con lo establecido en la consideración 1ª del presente Acuerdo, una vez que se determinó la procedencia de los registros de candidaturas independientes para el presente proceso electoral, la siguiente etapa del procedimiento consiste en la obtención del respaldo ciudadano, el cual deberá emitirse de conformidad con lo previsto por los artículos 338 al 345 del Código Electoral del Estado y sus correlativos del Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto.

5ª. Uno de los aspectos fundamentales para el caso del respaldo ciudadano a favor de los aspirantes a candidatos independientes, consiste en la cantidad necesaria para lograr el derecho a registrarse como candidatos independientes, mismo que se estipula en la fracción II del artículo 345 del Código Electoral del Estado, que a la letra señala:

ACUERDO NO. IEE/CG/A037/2015

Cantidad mínima de respaldo ciudadano a candidaturas independientes equivalente
Al 3% del padrón electoral de la demarcación correspondiente

"ARTÍCULO 345.- ...

...

I. ...

II. *De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre y cuando dichos apoyos sea igual o mayor del 3% del Padrón Electoral de la demarcación territorial de la elección que corresponda."*

En este sentido, para efectos de certeza, uno de los principios rectores de la función electoral, debe conocerse la cantidad precisa que representa el 3% del padrón electoral de la demarcación territorial de la elección que corresponda, para que tanto la autoridad electoral como los aspirantes registrados tengan pleno conocimiento de dicha cantidad necesaria de respaldo ciudadano.

6ª. Para efectos de cumplir con esa importante determinación, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, por el que se determina la posibilidad de convenir con el Instituto Nacional Electoral para obtener el padrón electoral del estado, que nos permita conocer de manera precisa la cantidad de apoyos que conformarán su respaldo ciudadano y que a su vez le permita obtener el derecho a registrarse como candidatos independientes al cargo a que aspiran.

7ª. En atención a la consideración anterior, es que el Instituto Nacional Electoral le envió al Instituto Electoral del Estado el padrón electoral con corte a la fecha del 31 de diciembre de 2014, para poder determinar tanto la validez de los respaldos ciudadanos que reciba cada aspirante a candidato independiente como la cantidad precisa que representa el 3% del padrón electoral de la demarcación territorial de la elección que corresponda.

ACUERDO NO. IEE/CG/A037/2015

Cantidad mínima de respaldo ciudadano a candidaturas independientes equivalente
Al 3% del padrón electoral de la demarcación correspondiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Es importante precisar, por qué la base para determinar el 3% de respaldo ciudadano necesario para obtener el derecho a registrarse como candidato independiente será el padrón electoral con corte a la fecha del 31 de diciembre de 2014, ello obedece a que este Instituto Electoral del Estado no cuenta con la actualización del mismo, toda vez que apenas el 15 de enero de 2015 fue la fecha límite para que la ciudadanía obtuviera su credencial para votar.

8ª. En este sentido, previo análisis del padrón electoral y de conformidad con el acuerdo IEE/CG/A032/2015 del presente proceso electoral, por el que se aprobaron 8 registros de aspirantes a candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, se determina que la cantidad precisa que representa el 3% del padrón electoral de respaldo ciudadano, según la demarcación territorial de la elección que corresponda es:

I. Para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador:

a) El padrón electoral del estado de Colima es de 520, 840 ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 15,626 firmas de respaldo ciudadano.

II. Para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa:

a) El padrón electoral del Distrito Uninominal 1 es de 31,015 ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 931 firmas de respaldo ciudadano.

b) El padrón electoral del Distrito Uninominal 7 es de 34,688 ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 1,041 firmas de respaldo ciudadano.

ACUERDO NO. IEE/CG/A037/2015

Cantidad mínima de respaldo ciudadano a candidaturas independientes equivalente
Al 3% del padrón electoral de la demarcación correspondiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

- c) El padrón electoral del Distrito Uninominal 11 es de 34,620 ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 1,039 firmas de respaldo ciudadano.
- d) El padrón electoral del Distrito Uninominal 13 es de 33,535 ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 1,007 firmas de respaldo ciudadano.
- e) El padrón electoral del Distrito Uninominal 14 es de 36,233 ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 1,087 firmas de respaldo ciudadano.

III. Para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de integrantes del H. Ayuntamiento de Manzanillo:

- a) El padrón electoral del Municipio de Manzanillo es de 131,351 ciudadanos, por lo que el 3% del mismo, representa la cantidad de 3,941 firmas de respaldo ciudadano.

9ª. En la convocatoria correspondiente, entre otros aspectos, se determinaron los días y horarios para la recepción de respaldo ciudadano, siendo los días de lunes a viernes de 09:00 a 20:00 horas y los sábados de 10:00 a 14:00 horas, no obstante ello, para el caso de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de gobernador inicia el 25 de enero y terminan el 23 de febrero del presente año, por lo que es necesario habilitar la recepción del respaldo ciudadano los días domingo que abarque el periodo de recepción, durante el horario de 10:00 a las 14:00 en los distintos lugares que al efecto se determinaron con anterioridad, únicamente el día 23 de febrero del año en curso se recibirá a todas las personas que estén presentes hasta el último minuto de ese día. Para el caso de la recepción de respaldo ciudadano de aspirantes a candidatos independientes a Diputados y Múncipes, la fecha límite es el día domingo 22 de febrero de 2015, por lo que surge la

ACUERDO NO. IEE/CG/A037/2015

Cantidad mínima de respaldo ciudadano a candidaturas independientes equivalente
Al 3% del padrón electoral de la demarcación correspondiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

necesidad de habilitar esa fecha para que los Consejos Municipales reciban a todas las personas que estén presentes hasta el último minuto de ese día.

10ª. Para la recepción del respaldo ciudadano en cada uno de los Consejos Municipales Electorales, es importante contar con los recursos humanos necesarios para esa importante labor, de aquí la necesidad de que habiliten a la cantidad de personas suficientes para cumplir con dicha actividad.

Por los antecedentes y consideraciones fundadas y expuestas con anterioridad, se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Este órgano superior de dirección determina que la cantidad precisa que significa el 3% del padrón electoral de respaldo ciudadano, según la demarcación territorial de la elección que corresponda, es la prevista en la consideración 8ª del presente instrumento.

SEGUNDO.- Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, habilita los días domingo que abarque el periodo de recepción del respaldo ciudadano, durante el horario de las 10:00 a las 14:00 horas en los distintos lugares que al efecto se determinaron con anterioridad y que el día 23 de febrero de 2015 se reciba a todas las personas que estén presentes hasta el último minuto de ese día. De igual manera, para el caso de la recepción de respaldo ciudadano de aspirantes a candidatos independientes a Diputados y Muncípales, la fecha límite es el día domingo 22 de febrero de 2015, por lo que se habilita esa fecha para que se reciban a todas las personas que estén presentes hasta el último minuto de ese día.

TERCERO.- Este órgano superior de dirección determina que los Consejos Municipales Electorales pueden habilitar al personal necesario para la recepción del respaldo ciudadano.

ACUERDO NO. IEE/CG/A037/2015

Cantidad mínima de respaldo ciudadano a candidaturas independientes equivalente
Al 3% del padrón electoral de la demarcación correspondiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

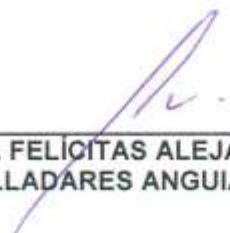
CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral local y a los aspirantes a candidatos independientes cuyo registro resulto procedente, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar, así como a los consejos municipales electorales.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 (veinticuatro) de enero de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas y de la Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**


MTRA. FELICITAS ALEJANDRA
VALLADARES ANGUIANO


MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ
MARTÍNEZ

ACUERDO NO. IEE/CG/A037/2015

Cantidad mínima de respaldo ciudadano a candidaturas independientes equivalente
Al 3% del padrón electoral de la demarcación correspondiente

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE
ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA
GONZÁLEZ CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A037/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 24 (veinticuatro) de enero del año 2015 (dos mil quince).

ACUERDO NO. IEE/CG/A037/2015

Cantidad mínima de respaldo ciudadano a candidaturas independientes equivalente
Al 3% del padrón electoral de la demarcación correspondiente